

de la administración de los bienes de la corona, y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de 17 de agosto de 1854, se ha acordado que los señores Alcaldes de esta provincia, en el término de un mes, presenten a este Gobierno, un resumen autorizado por los respectivos Alcaldes de distrito, de los datos que se refieren en el artículo 9.º de la Real Orden citada, para que se proceda a la liquidación de los gastos que en consecuencia se hubieren hecho, y a la devolución de los sobrantes que correspondieren.



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 192

Lunes 14 de Agosto de 1854.

## PARTE OFICIAL

**Gobierno de la Provincia de Madrid.**

El Sr. decano de la asociación general de ganaderos, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Dobiendo haberse formado en el mes de julio anterior, la estadística anual de ganadería, y por esta presidencia, se sirva V. E. recordar a los Alcaldes constitucionales de esta provincia la obligación de hacer extender las listas de ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en sus términos municipales en unión con el procurador síndico de ganadería y el secretario, y presentar un resumen autorizado por los tres al visitador de ganadería de su respectivo distrito; de que acompañe lista, para que estos dirijan al principal de la provincia, con arreglo a la instrucción de 1.º de julio de 1851 y al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de marzo último. En el término donde están veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esta provincia) deberá el alcalde dar al mismo visitador del distrito lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno, con separación de vecinos y forasteros, conforme al modelo especial que para esta clase se les circuló con la citada instrucción para enviarla igualmente al visitador principal. Si algún alcalde no hubiese dado el resumen correspondiente al año próximo pasado lo enviará con el del presente. La remesa de dichos datos con los que según el artículo 9.º de la misma instrucción deben aprontar los ganaderos para el gasto de escribiente, la harán los Alcaldes por persona legua, y atendiendo a lo avanzado de la estación, se les recomienda

que no retarden más este importante servicio, base principal de la buena administración del ramo. Lo participo a V. E. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletín oficial, y en virtud de un ejemplar del número en que se verifique.

**Lista de los visitadores de ganadería y caudales de la provincia de Madrid.**

### Partido de Alcalá.

Distrito central, don Gregorio Calzada, residente en Alcalá.

Distrito norte, don Nemesio Garcia, residente en Ajalvir.

Distrito meridional don Atanasio Alonso, residente en Campo Real.

Distrito oriental don Mariano Bachiller, residente en Pezuela de las Torres.

### Partido de Chinchón.

Distrito occidental don Nemesio Gonzalez, residente en Chinchón.

Distrito oriental, don José Martinez Haedo, residente en Estremera.

### Partido de Colmenar Viejo.

Distrito central don Alfonso Ros, residente en Colmenar Viejo.

Distrito norte don Manuel Ramirez Gonzalez, residente en Miraflores de la Sierra.

Distrito occidental don Diego Leon Ballesteros, residente en S. Lorenzo del Esporal.

### Partido de Getafe.

Distrito oriental don Saturnino Garcia, residente en Valdemoro.

Distrito occidental don Ventura Gomez, residente en Alcoreon.

Partido de Madrid y su término.

D. Juan Fernandez, residente en el barrio de la Plaza de Toros.

Partido de las afueras de la.

Distrito norte, don Antonio Lopez, residente en Fuencarral.

Distrito oriental don Eustaquio Lopez, residente en Vallecas.

Distrito central don Francisco Blaque, residente en Quijorna.

Partido de Navalcarnero.

Distrito oriental, don Eugenio Durazo, residente en Boadilla.

Distrito occidental, don Pedro Botes, residente en Colmenar del Arroyo.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

Distrito oriental don Angel Rodriguez Arce, residente en San Martin de Valdeiglesias.

Distrito occidental, don Pedro María Jimeno, residente en Cadalso.

Partido de Torrelaguna.

Distrito occidental don Manuel Gil, residente en Gasepoda.

Distrito oriental don Ildefonso Moreno, residente en Lozoyuela.

Lo que hago saber a los alcaldes constitucionales de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Madrid 11 de agosto de 1854.—Luis Sagasti.

Debiendo formarse a la mayor brevedad un cuerpo de Guardia Cívica, tanto de caballería como de infantería, a las órdenes de mi autoridad, las personas que deseen ingresar en él, y reúnan las circunstancias de buena conducta, edad idónea, y hoja de servicios sin mancha, se presentarán en este Gobierno civil desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, a la persona encargada de afiliarlos.

Madrid 13 de agosto de 1854.—Luis Sagasti.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Habiendo dispuesto el Gobierno, por Real decreto

de 1.º del corriente, vuelva la administración de la Hacienda a regirse por las disposiciones vigentes anteriormente, espero que los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, reclamando de los arrendatarios de las especies de consumo satisfagan las cantidades pertenecientes al tercer trimestre, disponiendo lo conveniente para que ingresen en tesorería en el menor plazo posible.

Madrid 12 de agosto de 1854.—L. Alvarez.

Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESPOSICION A S. M.

Señora: En los azorosos días que precedieron al completo triunfo del glorioso movimiento nacional, los pueblos clamaron la convocación de Cortes constituyentes como el mejor y único remedio en la angustiosa situación a que habíamos reducido la historia de nuestro tiempo les había mostrado esta camino en las crisis más difíciles y peligrosas. Las Cortes constituyentes salvaron la independencia, y la dinastía, al punto que se había perdido el camino de la libertad, en principio de este siglo; las Cortes constituyentes salvaron otra vez en 1837 la dinastía, y sostuvieron el Trono de N. M., y le asentaron sobre las anchas bases de la libertad pública y del amor de los españoles. Las Cortes constituyentes serán sin duda en 1854 un nuevo hito entre el Trono y el pueblo, entre la libertad y la dinastía; objetos que no pueden debatirse, puntos sobre que el gobierno no admite duda ni discusión. V. M. en su alta penetración los comprendió así el anunciarlo solemnemente a la España toda, y al aprobar el programa que sirve de guía a sus ministros responsables, faltarian por estos a sus deberes si no se apresuraran a proponer a V. M. la convocación inmediata de las Cortes constituyentes que aseguren de una vez para siempre el gobierno representativo con todas sus legítimas consecuencias. Mas para hacer este llamamiento se han presentado cuestiones graves en el fondo, y de solución difícil: el Consejo de ministros las ha examinado bajo todos sus aspectos, y propone a V. M. que las resuelva en el sentido mas conveniente a los intereses públicos. Las primera de estas cuestiones es si las Cortes se han de componer solamente del Congreso de los Diputados, ó si ha de continuar el Senado como Cuerpo colegislador para formar la nueva Constitución. Lejos están los ministros de dudar del patriotismo y de los altos servicios que tiene prestados el Senado

... y en épocas muy recientes reconocen por el contrario que esta institución ha merecido bien del país, y que de ella se debe el principio de la regeneración política que los pueblos y el ejército han completado; pero no por esto pueden desentenderse de los graves conflictos que dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades, podrian producir al formar la Constitución; conflictos que hoy es fácil prever, y los cuales, no evitados oportunamente, darian lugar á complicaciones lamentables que deben evitarse en su origen. Así el Consejo de Ministros ha creído que debía proponer á V. M. la convocación solamente del Congreso de los Diputados. De este modo paga un justo tributo de respeto á nuestros precedentes históricos, pues las Cortes que formaron la Constitución de 1812 y 1827 eran un solo Cuerpo; busca la verdadera y genuina expresión del sentimiento público, suspendiendo la participación en las funciones legislativas á una Cámara que represente otra situación é intereses especiales, y procura que solo V. M. y los pueblos por sus representantes legítimos concurren á formar el pacto entre la nación y el Trono: la noble confianza que V. M. deposita en los mandatarios del país, será apreciada con correspondencia por una acción magnánima y generosa.

No por esto manifiesta ahora el Consejo de Ministros su parecer acerca de la cuestión grave de si han de ser uno ó dos cuerpos los que constituyan el poder legislativo según la nueva ley fundamental. Limita por ahora á decir que lo que cree necesario aconsejar á V. M. respecto á las Cortes constituyentes, no cercena la libertad que tiene de proponer lo que estime oportuno respecto á la organización de las Cortes ordinarias. Este punto queda del todo intacto para la formación de la Constitución.

El sistema que debe seguirse en la elección de los Diputados es otro de los graves puntos examinados en el Consejo de Ministros. La ley del 18 de marzo de 1846 ha producido funestos resultados: en la piedra de toque de la experiencia se han puesto patentes todos sus defectos: no sería político, no sería oportuno hacerse con ella las nuevas elecciones. Tampoco en asunto tan capital, ha creído el gobierno de V. M. que debía abandonarse á sus propias inspiraciones, sino que ha basado entre las leyes electorales hechas por las Cortes la que le ha parecido mas aceptable: esta es la de 20 de julio de 1837, que otorga mayor extension al sufragio; contribuye á dar al Parlamento un carácter político mas decidido; y hará que los grandes intereses generales no sean sofocados por las estrechas miras de localidad de banderías ó de familias.

Pero al adoptar esta ley ha creído el gobierno que no debía desechar dos reformas útiles contenidas en la de 1846: son estas modo mas imparcial de formar

las mesas electorales, y el mayor número de Diputados; aumento cuya importancia se calcula mejor considerando que se convocan Cortes constituyentes, y que estas se han de componer solo del Congreso. Así se conseguirá que puedan haber lugar en ellas todas las eminencias políticas del país, y que sean representados todos los intereses, y oídas todas las opiniones.

La elección de los suplentes dada lugar con frecuencia á que aparecieran elegidos en primer término como Diputados los que solo debían ocupar un lugar de suplente en la intención de los electores. Por esto se ha decidido el Consejo de Ministros proponer se nombren solamente Diputados propietarios, y al por último preciso tratar de evitar ciertos abusos que desgraciadamente se han notado en las elecciones; abusos que por su publicidad y por su carácter inmoral han servido de funestísimo ejemplo y contribuido poderosamente á la corrupción de las costumbres. El Gobierno propone al efecto conveniente correctivo.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de agosto de 1854. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de la Victoria. — El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco. — El Ministro de la Guerra, el Conde de Lucena. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso. — El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado. — El Ministro de Marina, José Allende Salazar. — El Ministro de Gobernación, Francisco Santa Cruz. — El Ministro de Fomento, Francisco Lujan.

(En el próximo número se insertará el decreto.)

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.**

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 1100 que comprende el sorteo del día 12.

Número	Premio	Administración
13,088	3000	Madrid.
20,146	2000	Madrid.
21,614	1000	Idem.
7,581	2000	Ciudad Real.
23,023	1000	Madrid.
26,050	1000	Idem.
17,583	1000	Villafranca del Panadés.
3,663	500	Santander.
6,852	500	Palma de Mallorca.
15,636	500	S. Sebastian.
25,468	500	Idem.
28,624	500	Barcelona.
8,999	500	Bilbao.
6,759	500	Aranjuez.



28,907	500	Coruña
8,582	500	Madrid
22,154	500	Idem
28,699	400	Barcelona
15,313	400	Moron
24,660	400	Madrid
1,107	400	Idem
15,472	400	Torrelavega
5,510	400	Granada
10,230	400	Terazona de Aragon
1,664	400	Cadiz
27,555	400	Valencia
24,939	400	Madrid
11,199	400	Malaga
1,233	400	Barcelona

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 26 del presente mes sea bajo el fondo de 147,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1100 premios, 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios	Pesos fuertes
1... de.....	24,000
1... de.....	6,000
1... de.....	4,000
1... de.....	2,000
4... de.....	1,000
18... de.....	500
20... de.....	400
26... de.....	200
46... de.....	100
80... de.....	50
902... de.....	40
1100	108,000

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterias nacionales.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS:

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento y plaza de instruccion primaria de la villa de Arroyomolinos, y sacristia de la iglesia parroquial, dotados todos cargos con 9 rs. diarios; previniéndose se presenten todas las solicitudes francas de porte al alcalde presidente del ayuntamiento de dicho pueblo, en término de un mes.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa Real autorizacion, saca nuevamente á pública subasta por no haber habido licitadores al remate celebrado el dia dos de abril último á las leñas

de ramaje y cándalo que produce la poda, limpia y entre saca que ha de hacerse en las alamedas de sus propios tituladas la Aveja y Entre aguas, bajo las bases y condiciones que se hallan demanifiesto en su secretaria, estando señalado para su remate el dia 3 de setiembre próximo á las once de la mañana en la casa consistorial. Lo que se anuncia al publico llamando licitadores.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado el dia 30 de junio último, por falta de licitadores al arrendamiento de pastos de la dehesa titulada de la Barca ó Castillejo, y del prado de Villamalea, perteneciente á los propios de la ciudad de Alcalá de Henares, por tiempo de un año contado desde 24 de junio próximo pasado á 23 del mismo mes de 1855. El ilustre ayuntamiento de la misma, ha señalado para otro nuevo remate el dia 20 del corriente mes, á las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que constan en el pueblo, previniéndose que se admitirán posturas á los licitadores en las dos terceras partes de los tipos que están señalados.

Ha sido robada su esta corte una jaca de seis cuartas y media, pelo castaño, cerrada con la cola cortada y de raza inglesa tiene labrada la pata izquierda. Se suplica á los Señores alcaldes y vecinos de los pueblos de esta provincia que si fuese habida la detengan y de aviso á Don Tiburcio Fernandez, portero mayor de la gefatura politica.

### ADVERTENCIAS.

Los Sres. alcaldes de esta provincia dispondrán que á la mayor brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscripcion y franqueo á este periódico que venció en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no demorarán el pago, segun algunos acostumbran, á pretexto de hacerle todo de una vez, pues en este caso le pueden verificar ahora y no á fin de año, porque causan perjuicios de consideracion con tal retraso.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 40
Cebada.....	de 14	á 15
Algarrobas...	de	á 19

Madrid 15 de agosto de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.